



Republica de Colombia
Departamento Administrativo para la Prosperidad Social
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Dirección de Gestión Humana



“EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR INVITA A LOS INTEGRANTES DEL SISTEMA NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR HABILITADOS EN LA LISTA DE OFERENTES DE OPERADORES DEL PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR Y CON CAPACIDAD SIN COMPROMETER PARA LA SELECCIÓN DE LOS OPERADORES QUE BRINDEN ATENCIÓN ESPECIALIZADA PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR - PAE EN LAS MODALIDADES DESAYUNO Y ALMUERZO PARA LA POBLACIÓN ESCOLAR DEL SISTEMA EDUCATIVO Y LA POBLACIÓN EN SITUACIÓN DE DESPLAZAMIENTO A NIVEL NACIONAL.”

CONVOCATORIA PUBLICA 005 DE 2011



**SEGUNDO DOCUMENTO DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES
PRESENTADAS EN VIRTUD DEL PLIEGO DE CONDICIONES RONDA 3 FASE II**

MARZO 15 de 2012

Avenida carrera 68 No 64 C 75 Sede Nacional
PBX: 4377630 Bogotá D.C Colombia
Línea gratuita nacional 01 8000 918080
www.icbf.gov.co



Certificado
No. SC5830-1



Certificado
No. GP096-1



Representante	SOFIA LUNA PARGA
Empresa	UNIÓN TEMPORAL CORDESCOSECHAR

Observación N° 1

Señores

COMITÉ EVALUADOR

Convocatoria 005 de 2011 del ICBF

Ref.: *Observaciones Convocatoria Pública 005 de 2011*

Cordial saludo.

Recibimos con sorpresa las respuestas a las observaciones No. 4 y 7 del documento publicado la noche anterior bajo el título: “**CUARTO DOCUMENTO DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS EN EL MARCO DE LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES DENTRO DE LA ACTUALIZACIÓN DE LA LISTA DE OFERENTES HABILITADOS COMO OPERADORES PAE**”, donde se establece que “las uniones temporales o consorcios no pueden hacer parte de otras uniones temporales o consorcios, lo anterior teniendo en cuenta que el pliego de condiciones de la convocatoria pública 005 de 2011 establece en el numeral 3.1.2 que los proponentes que deseen participar como proponente individual o ser integrante de un consorcio o unión temporal deben acreditar algunos requisitos, y uno de esos requisitos es tener personería jurídica”.

Es cierto que de los pliegos de condiciones, particularmente del numeral 3.1.2, se deriva que es necesario acreditar la personería jurídica, pero esta condición está limitada para la primera etapa de la convocatoria, es decir para la conformación de la lista de oferentes habilitados. Así lo establecen expresamente los pliegos cuando establecen, cito textualmente: “**Las personas jurídicas interesadas en conformar la lista de oferentes habilitados** para el Programa de Alimentación Escolar y los integrantes de los consorcios o uniones temporales, además de los requisitos y documentos previstos en este pliego, deberán cumplir lo siguiente:” (Negrillas y subrayado fuera de texto). Así las cosas es claro que los requisitos del numeral 3.1.2, donde se contempla, entre otros, el de acreditar la personería jurídica, solamente es aplicable para la primera etapa de la convocatoria.



Para la fase II de la convocatoria, “PRESENTACION DE OFERTAS POR ZONA Y ADJUDICACION” deben aplicarse las condiciones específicas establecidas en los pliegos para esta etapa, que corresponden a las contempladas en el numeral 6.1, donde textualmente se establece:

“6.1. MODALIDAD DE PARTICIPACIÓN EN LA FASE II

En la Fase II podrán participar:

- a. Proponentes individuales habilitados en la Fase I*
- b. Uniones temporales o consorcios habilitados en la fase I*
- c. Consorcios o uniones temporales, conformados exclusivamente por entidades habilitadas en la Fase I del presente proceso de selección, siempre y cuando sus integrantes no se hayan presentado de manera individual para la misma zona a la cual se presenta oferta.”*

Dentro de los requisitos establecidos en este numeral en los pliegos de condiciones, no se está negando en ningún momento que las uniones temporales que hayan sido debidamente habilitadas en la primera fase, puedan unirse con otras entidades habilitadas para seguir participando en la convocatoria. Adicionalmente en las causales de rechazo tampoco se contempla este impedimento para participar en la segunda fase.

Con fundamento en los anteriores argumentos solicitamos respetuosamente que se permita a las uniones temporales habilitadas en la primera Fase, la posibilidad de unirse con otras entidades igualmente habilitadas, para continuar con posibilidades dentro de la convocatoria.

Atentamente

SOFIA LUNA PARGAS

Representante legal U.T. CORDESCOSECHAR



Respuesta:

Con la finalidad de dar alcance a lo manifestado en la presente observación el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar reitera su posición frente al aspecto sustancial de la observación, por lo anterior se solicita hacer remisión a la observación número 7 del primer documento de respuestas a las observaciones presentadas en el marco de la tercera ronda fase II publicado el 24 de febrero del año en curso, lo anterior teniendo en cuenta que en dicha observación se relacionan los motivos por los cuales para el ICBF es importante la condición prevista con relación a las uniones temporales, de igual manera se hace referencia a la jurisprudencia y el soporte legal que acompaña esta postura.

Representante

ORLANDO ENRIQUE BUELVAS ROMERO

Empresa

Observación N° 2

Cartagena de indias, 24 de febrero de 2012
SEÑORES
COMITÉ EVALUADOR
UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA
ICBF
E.S.M.

Referencia: Proceso de Selección 005 de 2011

ORLANDO ENRIQUE BUELVAS ROMERO, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Cartagena, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en uso del derecho de petición señalado en el artículo 23 del Constitución Nacional y 5 de C.C.A. me permito solicitar de su entidad lo señalado en el acápite de peticiones, previo los siguientes fundamentos facticos:

1. El día 15 de febrero del año en curso, se envió un comunicado supuestamente signado por el suscrito, en que manifestaba que con PROFUNDA PREOCUPACIÓN, que varias mal llamadas ONG estaban aportando documentos falsos en el proceso de contratación de la referencia.
2. El documento antes mentado supuestamente lo suscribo en mi calidad de concejal de



la ciudad de Cartagena.

3. Quiero aclarar, que desde el 31 de diciembre del año 2011 no ostento la calidad de Concejal de la ciudad de Cartagena.

4. Que el documento mencionado, no fue signado por el suscrito y que desconozco los hechos que en él se narran y no me consta nada pero absolutamente nada del contenido del mismo.

5. Que el documento en mención es falso y absolutamente falso, por que no fue ni enviado ni mucho menos suscrito por mi.

6. Que la publicación del mentado documento en la pagina WEB, donde se le dio publicidad a el proceso de contratación, me puede generar perjuicios e investigaciones de índole penal en mi contra, por estar vulnerando el buen nombre y atentando contra la integridad moral de las personas a que se hace alusión en la observación.

7. Que todo lo anterior, no es más que una SUPLANTACIÓN de mi identidad y por ende pondré en conocimiento de la fiscalía toda la información con el fin que adelante las pesquisas pertinentes.

Por lo anterior, le solicito de su entidad lo siguiente:

1. Cesar cualquier actuación administrativa, contractual o de cualquier índole que se haya generado como consecuencia del memorial donde se consignó la observación.

2. Colgar en la página WEB donde se publicó el proceso de contratación, a presente comunicación con el fin de demostrar la falsedad del documento citado.

3. Descolgar de la pagina WEB donde se publicó el proceso de contratación, el documento falso supuestamente firmado por el suscrito.

4. Trasladar a todos los organismos de control a donde se remitió por parte de Ustedes el documento que contenía la observación.

Para efectos de notificaciones la recibiré en Manga callejón Porto No 25 32 de esta ciudad. Teléfono móvil 312-6220643. E-mail: orlandoebr Hotmail.com.

Cordialmente,

ORLANDO ENRIQUE BUELVAS ROMERO
C.C.No. 73.111.861 expedida en Cartagena

Respuesta:

Para dar alcance a la presente observación se indica lo siguiente:

Primero: De acuerdo con los lineamientos establecidos dentro del proceso de selección que se adelanta en el marco de la Convocatoria Pública 005 de 2011, no es dable proceder a eliminar la observación No. 294 publicada el día 22 de febrero de 2012 donde se menciona el comunicado recibido el día 15 de febrero de 2012 señalado como "presuntas irregularidades", toda vez que, de acuerdo con lo previsto en el pliego de condiciones se atenderá y se dará respuesta a las observaciones que se alleguen con ocasión de la presente convocatoria, lo anterior teniendo en cuenta el principio de transparencia que debe inspirar el presente proceso, sin embargo, con el fin de atender lo solicitado en la presente observación procedemos a publicar el escrito enviado por el señor Orlando Buelvas en donde aclara lo expuesto en la observación objeto de análisis.

Segundo: Teniendo en cuenta tanto la presente observación allegada por el señor Orlando Buelvas, como la carta radicada con número 2012-013888 NAC, con fecha y hora 2012-02-28 14:28:33 en Sede Nacional el ICBF procede a poner en conocimiento del organismo de control correspondiente el asunto en cuestión.

Cartagena de indias, 24 de febrero de 2012

SEÑORES
COMITÉ EVALUADOR
UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA
ICBF
E.S.M.

Referencia: Proceso de Selección 005 de 2011.

ORLANDO ENRIQUE BUELVAS ROMERO, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Cartagena, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en uso del derecho de petición señalado en el artículo 23 del Constitución Nacional y 5 del C.C.A. me permito solicitar de su entidad lo señalado en el acápite de peticiones, previo los siguientes fundamentos facticos:

1. El día 15 de febrero del año en curso, se envió un comunicado supuestamente signado por el suscrito, en que manifestaba que con PROFUNDA PREOCUPACIÓN, que varias mal llamadas ONG estaban aportando documentos falsos en el proceso de contratación de la referencia.
2. El documento antes mentado supuestamente lo suscribo en mi calidad de concejal de la ciudad de Cartagena.
3. Quiero aclarar, que desde el 31 de diciembre del año 2011 no ostento la calidad de Concejal de la ciudad de Cartagena.
4. Que el documento mencionado, no fue signado por el suscrito y que desconozco los hechos que en él se narran y no me consta nada pero absolutamente nada del contenido del mismo.
5. Que el documento en mención es falso y absolutamente falso, por que no fue ni enviado ni mucho menos suscrito por mi.
6. Que la publicación del mentado documento en la pagina WEB, donde se dio publicidad a el proceso de contratación, me puede generar perjuicios e investigaciones de indole penal en mi contra, por estar vulnerando el buen

nombre y atentando contra la integridad moral de las personas a que se hace alusión en la observación.

7. Que todo lo anterior, no es mas que una SUPLANTACIÓN de mi identidad y por ende pondré en conocimiento de la fiscalía toda la información con el fin que adelante las pesquisas pertinentes.

Por lo anterior, le solicito de su entidad lo siguiente:

1. Cesar cualquier actuación administrativa, contractual o de cualquier índole que se haya generado como consecuencia del memorial donde se consignó la observación.
2. Colgar en la pagina WEB donde se publicó el proceso de contratación, a presente comunicación con el fin de demostrar la falsedad del documento citado.
3. Descolgar de la pagina WEB donde se publicó el proceso de contratación, el documento falso supuestamente firmado por el suscrito.
4. Trasladar a todos los organismos de control a donde se remitió por parte de Ustedes el documento que contenía la observación.

Para efectos de notificaciones la recibiré en Manga callejón Porto No 25 32 de esta ciudad. Teléfono móvil 312- 6220643. E-mail: orlandoebr Hotmail.com.

Cordialmente,


ORLANDO ENRIQUE BUELVAS ROMERO
C.C.No. 73.111.861 expedida en Cartagena



Representante

SHIRLEY FUENTES BLANCO

Empresa

FUNDACIÓN SOCIAL DEL CARIBE

Observación N° 3

Señores:

I.C.B.F.

JURÍDICA

Me permito comunicar que haciendo un análisis profundo con los abogados expertos en contratación, en lo referente a los pliegos de condiciones de la convocatoria CP N. 005 - 2011 zonas desiertas, concluimos que en ninguna parte de los pliegos de condiciones reza que una Unión Temporal o Consorcio Habilitado en la Fase I o en la Fase de Actualización no pueda unirse bajo la figura de una nueva Unión Temporal o consorcio con otra empresa en la fase II que haya sido habilitada en la fase I. Por lo anterior, queda claro en el ámbito jurídico y siguiendo el pliego de condiciones como hoja de ruta de la contratación, que la respuesta enviada por el **I.C.B.F.** el día 30 –Enero de 2012 en los siguientes términos:



“OBSERVACIÓN N. 2: EN LA RONDA III FASE II DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA CP N. 005 - 2011, PRESENTO LA SIGUIENTE DESERTACIÓN:

Pregunta:

¿UNA UNIÓN TEMPORAL DEBIDAMENTE HABILITADA DURANTE EL PROCESO DE ACTUALIZACIÓN DE LISTAS DE OFERENTES, PUEDE HACER UNA NUEVA UNIÓN TEMPORAL CON UNA FUNDACIÓN TAMBIÉN HABILITADA EN FASE I, PARA UNA DE LAS ZONAS PENDIENTES DE ADJUDICAR, CON EL PROPÓSITO DE REUNIR TODOS

LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR EL PLIEGO DE CONDICIONES?

Respuesta:

PARA LA ETAPA DE ACTUALIZACION DE LISTA DE OFERENTES PAE CUYA AUDIENCIA DE CIERRE SE TIENE PREVISTA PARA EL DÍA DE MAÑANA NO.

SIN EMBARGO, SI EL PROPONENTE NUEVO (INDIVIDUAL O COMO INTEGRANTE DE UNA FIGURA ASOCIATIVA NUEVA) RESULTA HABILITADO, PODRÁ OPTAR POR PARTICIPAR EN LA SIGUIENTE FASE DE LA CONVOCATORIA, COMO PROPONENTE INDEPENDIENTE O COMO INTEGRANTE DE UNIONES TEMPORALES O CONSORCIOS EN LAS QUE HAGAN PARTE OTROS PROPONENTES INCLUIDOS LOS HABILITADOS DESDE LA FASE I”, es la que encuadra con los pliegos de condiciones publicados por el I.C.B.F, lo contrario a esto afectaría una forma valida de asociación de los proponentes a efectos de cumplir los fines del estado, mediante la celebración del contrato, sesgando de tal manera la escogencia de la oferta más favorable.

Atentamente,

SHIRLEY FUENTES BLANCO

REPRESENTANTE LEGAL

3014781176

FUNDACIÓN SOCIAL DEL CARIBE

NIT. 900.260.618-0





Respuesta:

Con la finalidad de dar alcance a lo manifestado en la presente observación el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar reitera su posición frente al aspecto sustancial de la observación, por lo anterior solicitamos al proponente remitirse a la observación número 7 del primer documento de respuestas a las observaciones presentadas en el marco de la tercera ronda fase II publicado el 24 de febrero del año en curso, lo anterior teniendo en cuenta que dicha observación relaciona los motivos por los cuales para el ICBF es importante la condición objeto de estudio, así como de igual manera se hace referencia a la jurisprudencia y el soporte legal que acompaña esta postura.

Representante

Empresa

FUNDACIÓN COOMUNIDADES Y MUNICIPIOS

Observación N° 4

Señores
ICBF CP005 2011
Bogotá D.C.

Con el fin de subsanar EL NO CUMPLE de la Fundación Coomunidades y Municipios en la convocatoria CP 005 2011, adjunto envío acta de autorización al representante legal para contratar por determinada cuantía.

Agradezco su atención

Respuesta:

Teniendo en Cuenta la actual observación, el comité evaluador le dio el curso correspondiente y en audiencia de adjudicación llevada a cabo el día 29 de febrero se subsanó lo presente.



Representante	LUZ DARY LOZANO ALVAREZ
Empresa	ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DE HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR PALMARITO DEPARTAMENTO DEL VICHADA.

Observación N° 5

Mediante la presente observación la señora Luz Dary Lozano solicita aclaración acerca del escrito publicado como observación número 03, del documento de respuestas publicado el pasado 24 de febrero del año en curso, lo anterior teniendo en cuenta que ella aparece como persona quien suscribe la observación, y en ese sentido la señora manifiesta que ella no envió ese correo y por ende solicita aclaración del mismo.

Respuesta:

Atendiendo la observación hecha por la señora Luz Dary Lozano Álvarez, y luego de verificado, se indica que por error de digitación, se corrige y se aclara la información presentada en la observación número 03 del primer documento de respuestas publicado el día 24 de febrero del año en curso, indicando que quien realmente hizo dicha observación fue el señor Jhon Jairo Zuluaga Londoño, remitido al correo electrónico de la convocatoria el día 22 de febrero del presente año, suscrito por el mismo.

Representante	KAREN PIMIENTA BERTEL
Empresa	UNION TEMPORAL PROSPERIDAD EN LOS NIÑOS DE SUCRE

Observación N° 6

DOCTOR
DIEGO MOLANO
Director General ICBF

Mediante la presente hacemos aclaracion sobre la poliza de seriedad de la propuesta de la UNION TEMPORAL PROSPERIDAD EN LOS NIÑOS DE SUCRE.



Con el archivo adjunto queda aclarado cualquier inquietud sobre la mencionada poliza

Muchas Gracias

Karen Pimienta Bertel

Respuesta:

Teniendo en Cuenta la actual observación, el comité evaluador le dio el curso correspondiente y en audiencia de adjudicación llevada a cabo el día 29 de febrero se subsanó lo presente.

Representante

ELVER BENITEZ CONTRERAS

Empresa

Observación N° 7

SAN BENITO ABAD SUCRE 29-02-2012

Mediante la presente hago denuncia pública sobre las anomalías que se están presentando en la convocatoria pública PAE 2012, no es posible que ciertos representantes legales de las U.T. pasen cambiando de razón social para poder contratar, caso palpable es la de la U.T. alimentación Caribe cuyo representante legal es la SR. SOIRIS RUIZ PUCHE, quien en la actualidad tiene unas deudas en varios municipios por ejemplo en SAN BENITO ABAD adeuda la suma de \$42.000.000 a proveedores y manipuladoras y como no puede participar en la convocatoria ahora creo la U.T. unión por los escolares de sucre cuyo representante legal es el SR ALVARO MENDOZA RUIZ, hijo de la SR. SOIRIS RUIZ PUCHI, esto es lo que se llama un típico carrusel de la contratación.

Este municipio ha sido azotado por la ola invernal y no se justifica que nuestros niños sean perjudicados con una mala prestación del servicio, esto nunca había sucedido hasta el año





2009, que el programa fue contratado con las diferentes ASOCIACIONES DE PADRES DE FAMILIAS.

ATT:

PADRE DE FAMILIA DE LA INSTITUCION EDUCATIVA MARIA INMACULADA.

ELVER BENITEZ CONTRERAS

Respuesta:

Atendiendo la presente observación, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar agradece mucho por el interés y la colaboración de la ciudadanía para que el presente proceso tenga los mejores resultados, de igual manera y teniendo en cuenta lo indicado en la observación se procede a poner en conocimiento del organismo competente el asunto en cuestión, con el fin de que se realicen las investigaciones pertinentes.

Representante	JOSE LUIS MARRIAGA GAVIRIA
----------------------	-----------------------------------

Empresa	
----------------	--

Observación N° 8

Cartagena de Indias D.T. y C. 29 de Febrero de 2012

Señores

Comité Evaluador

Universidad Sergio Arboleda

ICBF

Att: LISSETH MURCIA RINCON

Oficina Asesora Jurídica

Sede Dirección General

Ciudad.

Ref: Convocatoria 005 -11 Tercera Ronda Fase II

Apreciados señores:





JOSE LUIS MARRIAGA GAVIRIA, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número 9.102.917 expedida en Cartagena, actuando en calidad de ciudadano, solicito a ustedes abstenerse de hacer resolución de adjudicación a la Unión Temporal Prosperidad en los Niños de Sucre, siendo los unidos La FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL DE COLOMBIA y FUNDACION SOCIAL REFLEXIONES DE VIDA.

La FUNDACION SOCIAL REFLEXIONES DE VIDA, presento una certificación de experiencia por \$ 2.554.978.944,00 con la Institución Educativa LICEO MIXTO DEL ATLANTICO, para demostrar experiencia en el departamento de BOLIVAR.

La Institución Educativa LICEO MIXTO DEL ATLANTICO, según certificación adjunta, expedida por la Secretaria de Educación Distrital de Cartagena y Departamental de Bolívar, NO se evidencia Registro de DICHA INSTITUCION:

Es de resaltar que en cualquier etapa de la licitación pública si se tiene conocimientos de hechos que generen posibles nulidades en dicha adjudicación e funcionario público suspenderá la misma hasta tanto sea verificado el hecho generador de la nulidad. Y más aun cuando se trate de nulidades de forma como la aquí avisada. Subrayado fuera del texto.

Agradezco la atención a la presente. Favor contestar a la siguiente dirección: Barrio las gaviotas M29 lote 19 segunda etapa . Teléfono móvil No. 314 - 5408283. Email: mrrsbrs@gmail.com.

Con gentileza y respeto;
JOSE LUIS MARRIAGA GAVIRIA
C.C. No. 9.102.917 de Cartagena

con copia Contraloria general de la república
Procuraduria general de la Nación



Respuesta:

Atendiendo la solicitud presentada por el señor Luis Marriaga Gaviria, se suspende la adjudicación de la Zona siete de Bolívar y se somete a objeto de estudio por parte de comité evaluador lo presente con el fin de que se realice la verificación de los documentos pertinentes.

Luego de analizado y verificado el caso objeto de estudio, el grupo evaluador indica lo siguiente:

“La **FUNDACIÓN SOCIAL REFLEXIONES DE VIDA**, integrante de la **UNIÓN TEMPORAL PROSPERIDAD EN LOS NIÑOS DE SUCRE**, presentó certificación expedida por el **LICEO MIXTO DEL ATLÁNTICO** para acreditar experiencia de la siguiente manera:

Contratista: Fundación Solidarios (Ahora Fundación Reflexiones de vida)

Contratante: Liceo mixto del Atlántico- Resolución No. 218 de Nov. 09/94

Contrato de Suministro No. 043

Objeto: Contratar de suministro de 10.532 raciones alimentarias diarias (desayuno, almuerzo) para la población afectada por la ola invernal en todo el Departamento de Bolívar, de acuerdo a las especificaciones dadas. Las actividades ejecutadas de alimentación consistían en la preparación y distribución de alimentos de acuerdo con la minuta patrón y ciclos de menú pre-establecidos por la entidad contratista.

Valor: \$ 2.554.978.944

Fecha de suscripción: diciembre 06 de 2010

Fecha de Terminación: marzo 15 de 2011

Fecha de expedición: septiembre de 2011

Suscrito por: David Sandoval Villalobos- Representante Legal

El Grupo Evaluador solicitó el día jueves 1 de marzo de 2012 al proponente **FUNDACIÓN SOCIAL REFLEXIONES DE VIDA** copia de los contratos y soportes de pago de los contratos que relacionó como experiencia, dentro de los cuales se encontraba el aludido contrato suscrito con el **LICEO MIXTO DEL ATLÁNTICO**, y en el caso de las Instituciones Educativas, como esta última, se les requirió la resolución de la Licencia de Funcionamiento expedida por la Secretaria de Educación.

Se allegaron por parte de la **FUNDACIÓN SOCIAL REFLEXIONES DE VIDA** Y del **LICEO MIXTO DEL ATLÁNTICO** copia de los siguientes documentos:

- Resolución 001404 del 18 de mayo de 2000 e la Secretaría de Educación de Barranquilla, por medio de la cual se otorga licencia de funcionamiento al establecimiento educativo **LICEO MIXTO DEL ATLÁNTICO**.
- Certificación expedida por el **LICEO MIXTO DEL ATLÁNTICO** en la que consta el contrato No. 043 - 2010 celebrado con FUNDACIÓN SOLIDARIOS de suministro de raciones alimentarias en el Departamento de Bolívar para la población afectada por la ola invernal.
- Copia del contrato No. 043 – 2010 de suministro de alimentos celebrado entre el **LICEO MIXTO DEL ATLÁNTICO** y la **FUNDACIÓN SOCIAL SOLIDARIOS**.
- Cuenta de cobro de FUNDACIÓN SOLIDARIOS a LICEO MIXTO DEL ATLÁNTICO por valor de \$952.000.000 por concepto del suministro de alimentación entre diciembre de 2010 y enero de 2011 según contrato No. 043 – 2010.
- Cuenta de cobro de FUNDACIÓN SOLIDARIOS a LICEO MIXTO DEL ATLÁNTICO por valor de \$730.500.000 por concepto del suministro de alimentación entre enero de 2011 y febrero de 2011 según contrato No. 043 – 2010
- Cuenta de cobro de FUNDACIÓN SOLIDARIOS a LICEO MIXTO DEL ATLÁNTICO por valor de \$872.478.944 por concepto del suministro de alimentación entre febrero de 2011 y marzo de 2011 según contrato No. 043 – 2010.
- Comprobante de egresos No. 3584 del LICEO MIXTO DEL ATLÁNTICO por valor de \$952.000.000 por pago a la FUNDACION SOLIDARIOS por concepto de suministro de alimentación bajo el contrato No. 043 – 2010, correspondiente al mes de enero de 2011.
- Comprobante de egresos No. 3998 del LICEO MIXTO DEL ATLÁNTICO por valor de \$730.500.000 por pago a la FUNDACION SOLIDARIOS por concepto de suministro de alimentación bajo el contrato No. 043 – 2010, correspondiente a los meses de enero y febrero de 2011.
- Comprobante de egresos No. 4351 del LICEO MIXTO DEL ATLÁNTICO por valor de \$872.478.944 por pago a la FUNDACION SOLIDARIOS por concepto de suministro de alimentación bajo el contrato No. 043 – 2010, correspondiente a los meses de febrero y marzo de 2011.

Recibidos los documentos solicitados al **LICEO MIXTO DEL ATLÁNTICO** y a la **FUNDACIÓN SOCIAL REFLEXIONES DE VIDA** puede mencionarse:

1. Se procedió a verificar la resolución que otorgó Licencia de Funcionamiento de la Institución educativa **LICEO MIXTO DEL ATLÁNTICO** con la Secretaría Distrital de

Barranquilla, realizándose la comunicación vía telefónica con el ente Distrital donde la persona encargada, la señora Sofía Romero funcionaria de Inspección y Vigilancia de la Secretaría Distrital de Barranquilla, constató la existencia del **LICEO MIXTO DEL ATLÁNTICO** al cual se le otorgó Licencia de Funcionamiento mediante Resolución de la Secretaría Distrital de Educación de Barranquilla No. 001404 de mayo de 2000. Así, la licencia de funcionamiento de tal institución educativa fue expedida por la Secretaría Distrital de Educación de Barranquilla y no hay lugar a la certificación allegada por el ciudadano JOSÉ LUIS MARRIAGA GAVIRIA y expedida por la Secretaría de Educación de Cartagena y Departamental de Bolívar en la que se afirma que no se evidencia registro del **LICEO MIXTO DEL ATLÁNTICO** en aquella entidad.

Así las cosas, la Licencia de funcionamiento No. 001404 expedida por la Secretaria de educación de Barranquilla debidamente validada, aclara el hecho de que la Secretaria de educación de Bolívar no encontrara dentro de sus registros el colegio **LICEO MIXTO DEL ATLÁNTICO**, por cuanto no se encontraba registrado allí.

2. Revisando el aludido contrato No. 043 – 2010 suscrito entre **FUNDACIÓN SOLIDARIOS (anterior razón social de la Fundación Social Reflexiones de Vida)** y el **LICEO MIXTO DEL ATLÁNTICO**, puede leerse en la cláusula PRIMERA del mismo relativa al objeto:

“PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO: Suministro de alimentos (Desayuno y Almuerzo) según minuta patrón y ciclos de menús pre-establecidos por el contratante, **para la población afectada por la ola invernal en todo el Departamento de Bolívar.**” (negrilla fuera del texto)

Con base en lo anterior, telefónicamente el día miércoles 7 de marzo de 2012, el Grupo Evaluador se comunicó con el **LICEO MIXTO DEL ATLÁNTICO**, atendiendo la llamada el señor secretario de la institución, quien indicó que el Rector de la misma no se encontraba pero que el Grupo Evaluador procediera a enviar la solicitud de información al correo electrónico de la institución.

Así las cosas, el día jueves 8 de marzo de 2012, mediante correo electrónico, el Grupo Evaluador remitió la siguiente solicitud:

“Como grupo evaluador de la Universidad Sergio Arboleda contratado por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar para la Convocatoria No. 005 de 2011, y

teniendo en cuenta el **contrato No. 043 de 2010** de suministro de alimentos, suscrito entre ustedes y la **FUNDACIÓN SOCIAL SOLIDARIOS** con NIT. 802.023.642-7, aportado por ésta última dentro de la convocatoria para acreditar experiencia, se les solicita cordialmente:

1. Exponer claramente las razones, móviles e intereses por los cuales el **LICEO MIXTO DEL ATLÁNTICO** suscribió con la **FUNDACIÓN SOCIAL SOLIDARIOS** mediante el **contrato No. 043 de 2010** el suministro de alimentos a la **población afectada por la ola invernal** del departamento de Bolívar.
2. Explique claramente las razones, móviles e intereses por las cuales el **LICEO MIXTO DEL ATLÁNTICO** suscribe un contrato **para ser ejecutado en el Departamento de Bolívar**.

Es de anotar, que hasta que no se reciba esta información y sea revisada por el Grupo Evaluador no se podrá adjudicar la Zona 7 del Departamento de Bolívar.”

A la fecha no se ha recibido comunicación alguna del **LICEO MIXTO DEL ATLÁNTICO**.

Al no recibir respuesta por parte de la institución educativa, se procedió a remitir a la **FUNDACIÓN SOCIAL REFLEXIONES DE VIDA** el mismo requerimiento señalado.

La representante legal de la **UNIÓN TEMPORAL PROSPERIDAD EN LOS NIÑOS DE SUCRE, KAREN MARGARITA PIMIENTA BERTEL**, unión temporal de la que hace parte la **FUNDACIÓN SOCIAL REFLEXIONES DE VIDA** respondió a la solicitud realizada por el Grupo Evaluador el día 13 de marzo de 2012 de la siguiente manera:

“Barranquilla Marzo 13 del 2012

SRES:
GRUPO EVALUADOR CONVOCATORIA 005 DE 2011
UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA.

Nos permitimos dar respuesta a lo solicitado por ustedes en calidad de grupo evaluador convocatoria 005 de 2011, para la asignación del operador programa PAE que tiene como objetivo contribuir a mejorar el desempeño académico, la asistencia regular y promover la formación de hábitos alimentarios saludables en la población escolar, con la participación activa de la familia, la comunidad y el Estado a través de los entes territoriales,
Solicitan:

1.-“Exponer claramente las razones, móviles e intereses por los cuales el LICEO MIXTO DEL ATLÁNTICO suscribió con la FUNDACIÓN SOCIAL SOLIDARIOS mediante el **contrato No. 043 de 2010** el suministro de alimentos a la **población afectada por la ola invernal** del departamento de Bolívar.”

2.-“Explique claramente las razones, móviles e intereses por las cuales el LICEO MIXTO DEL ATLÁNTICO suscribe un contrato **para ser ejecutado en el Departamento de Bolívar.**”

Para lo cual nos permitimos responder lo siguiente:

Teniendo en cuenta que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar es una entidad del orden nacional que permite dentro de sus procesos licitatorios cubrir zonas o macro regiones, las entidades llámese ONG o fundaciones que son favorecidas con ser operadores en una región determinada, dentro de su objeto social tienen un ámbito geográfico determinado y registrado legalmente, esto le permite suscribir contratos en el orden establecido, con quien o quienes garanticen la prestación del servicio requerido, en atención a que los programas o subprogramas están regidos por unas solas políticas y lineamientos, unísonos a cualquier región de nuestro territorio, de ahí la libertad de participar de una región a otra en la cual se presente la demanda y oferta del servicio. Quiere decir esto que las razones, móviles e intereses actúan simultáneamente, formando un sistema único, que lleva al cumplimiento efectivo del objeto para lo cual fue contratado.

Solicitamos respetuosamente se tenga en cuenta esta claridad acerca de la inquietudes generadas por ustedes con relación a la ejecución del contrato (sic) **contrato No. 043 de 2010** el suministro de alimentos a la **población afectada por la ola invernal** del departamento de Bolívar, sea revisada por el Grupo Evaluador y se adjudique la Zona 7 del Departamento de Bolívar, que la UT Prosperidad en los niños de sucre, fue habilitada y adjudicada en la Fase II del proceso licitatorio de la convocatoria pública no. 005-2011, para la operación del programa Alimentación escolar PAE 2012.

Cordialmente.

KAREN MARGARITA PIMIENTA BERTEL
REP. LEGAL U.T. PROSPERIDAD EN LOS NIÑOS DE SUCRE”

Teniendo en cuenta la respuesta transcrita que no despejo razonablemente para el Grupo Evaluador las inquietudes que le asisten sobre el contrato ya varias veces mencionado, éste procedió a comunicarse telefónicamente con la representante legal de la UNIÓN

TEMPORAL PROSPERIDAD EN LOS NIÑOS DE SUCRE, KAREN MARGARITA PIMIENTA BERTEL, explicándole claramente lo requerido por el Grupo Evaluador y señalándole la importancia de remitir cuanto antes y por escrito la información solicitada, enviando un correo electrónico en el que se reiteraba lo dicho telefónicamente a la señora **KAREN MARGARITA PIMIENTA**.

El mismo martes 13 de marzo en las horas de la tarde, la señora **KAREN MARGARITA PIMIENTA BERTEL** respondió mediante correo electrónico al requerimiento realizado por el Grupo Evaluador, en los siguientes términos:

“Buenas tardes,

Con extrañeza observamos los representante de la Unión Temporal Prosperidad en los niños de Sucre, que el grupo evaluador tiene especial interés en aclarar de forma precisa y clara porque un Contrato suscrito con el LICEO MIXTO DEL ATLÁNTICO se ejecuta para el suministro de alimentos a la población afectada por la ola invernal en el DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR.

El proceso licitatorio está en la fase II , para acceder a esta fase se hizo un proceso de acreditación y de aporte de documentos requeridos, para lo cual nuestra Unión Temporal fue habilitada por ustedes, con relación al contrato No. 043 del 2010 de suministro de alimentos celebrado entre el liceo mixto del atlántico y la Fundación Solidarios , cabe anotar que por los efectos de la ola invernal varias ONG Internacionales y la Unesco determinaron recursos para mitigar los efectos de este fenómeno natural, por lo tanto el departamento del Atlántico fue cubierto por FUNTODA (fundación todos en Acción) que con Nit 802.017.901-5 suscribió un contrato el No.036, en el cual su objeto fuè:

Suministro de 14.520 raciones Diarias teniendo en cuenta las minuta patrón y los ciclos de menú establecidos por el contratante, para la población afectada por la ola Invernal en el Dpto. del Atlántico

Queda claro y evidenciado que la población del Departamento del Atlántico quedo cubierta, de ahí por la necesidad de las comunidades nuestras afectadas por el fenómeno de la niña 2010 -2011, se gestionaron los recursos y se determino atender la población del departamento de Bolivar.

Las razones Móviles e intereses que motivaron a cubrir esta población, fue atender la necesidad de esta comunidad afectada.

Estamos dispuestos a atender cualquier otro requerimiento de parte suya, pero anotamos que hay una población a la cual le estamos vulnerando el derecho al servicio de la alimentación escolar en los planteles educativo ,por la demora en la asignación del operador responsable, que para lo cual le garantizamos nuestra idoneidad en el cumplimiento de los compromisos asignados.

Atte.

Karen Margarita Pimienta Bertel”

Dos aspectos deben señalarse de acuerdo a la comunicación e información suministrada por la representante legal de la Unión Temporal:

*En primer lugar, debe recordarse la facultad que se reserva el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar en el pliego de condiciones de la convocatoria, de acuerdo al literal h) del numeral 3.3.3. “Reglas para la valoración de la experiencia”, **“El ICBF podrá en cualquier estado en que se encuentre el proceso de selección, verificar y solicitar ampliación de la información presentada por el oferente para la acreditación de la experiencia específica.”***

*En segundo lugar, afirma la señora **KAREN MARGARITA PIMIENTA BERTEL** que “por los efectos de la ola invernal varias ONG Internacionales y la Unesco determinaron recursos para mitigar los efectos de este fenómeno natural”. Con respecto a lo anterior, no se entiende cómo, si los recursos provienen de ONG´s internacionales y de la UNESCO tal y como lo afirma la representante legal de la Unión Temporal, el contrato cuyo objeto es el suministro de alimentación para la población afectada por la ola invernal no es suscrito directamente con este tipo de organizaciones, sino que por el contrario es suscrito por una institución educativa. Si se afirma que los recursos económicos provienen de ONG´s internacionales y de la UNESCO, dicho contrato debió suscribirse entre la **FUNDACIÓN SOLIDARIOS** y las organizaciones no gubernamentales y/o la UNESCO, y no entre la **FUNDACIÓN SOLIDARIOS** y el **LICEO MIXTO DEL ATLÁNTICO**.*

Lo anterior conduce, indiscutiblemente, a que los recursos con los cuales se desarrolló el objeto contractual, esto es, se cumplió con el suministro de alimentación para los afectados de la ola invernal en el Departamento de Bolívar en el marco del contrato 043 – 2010 que el proponente pretende hacer valer como experiencia válida, no provinieron de recursos propios del **LICEO MIXTO DEL ATLÁNTICO**, pues la misma señora **PIMIENTA BERTEL** afirma que “varias ONG Internacionales y la Unesco determinaron recursos para mitigar los efectos de este fenómeno natural”.

Con base en lo anterior, y ante la afirmación del origen de los recursos, se encuentra así que el contrato No. 043 – 2010 suscrito entre **FUNDACIÓN SOLIDARIOS** y el **LICEO MIXTO DEL ATLÁNTICO** se llevó a cabo en la modalidad de **subcontratación**. Como queda evidenciado, no puede ser otra la modalidad de contratación en la que se encuentra la **FUNDACIÓN SOLIDARIOS** respecto al contrato No. 043 – 2010, pues ante las afirmaciones de la señora **KAREN MARGARITA PIMIENTA BERTEL**, se concluye que el **LICEO MIXTO DEL ATLÁNTICO** (que se recalca nunca se pronunció sobre lo solicitado y la problemática aquí planteada) fue contratado y le fueron suministrados los recursos económicos por una entidad, ya sea una ONG, la UNESCO u otra del orden nacional o internacional, para llevar a consecución el suministro de alimentación, objeto y finalidad éste que encuentra identidad en el aludido contrato No. 043 de 2010. Es decir, que la institución educativa LICEO MIXTO DEL ATLÁNTICO, procedió con posterioridad a cumplir con el objeto contractual mencionado y a cumplir sus obligaciones contractuales adquiridas con aquel primer contratante, a través de la **FUNDACIÓN SOLIDARIOS**, tal y como sucedió con la suscripción y el desarrollo del contrato No. 043 – 2010.

El pliego de condiciones de la Convocatoria No. 005 de 2011 es claro respecto a las reglas para la valoración de la experiencia tratándose de la subcontratación. El pliego se refiere a tal figura de la siguiente manera:

“3.3.3. REGLAS PARA LA VALORACIÓN DE LA EXPERIENCIA.

[...] b) No se tendrá en cuenta como experiencia adquirida la que se de en virtud de la Subcontratación, bajo ninguna modalidad. [...]”

Así las cosas, el contrato No. 043 de 2010 no puede ser tenido en cuenta como experiencia validada al proponente.

Ahora bien, ya que la experiencia que se pretendía tener como válida mediante el contrato No. 043 de 2010 correspondía al Departamento de Bolívar como lugar de ejecución del

mismo, el proponente plural **UNIÓN TEMPORAL PROSPERIDAD EN LOS NIÑOS DE SUCRE** no cuenta entonces con experiencia en tal Departamento y por lo tanto no es viable, el proceder a adjudicarle la Zona 7 del Departamento de Bolívar.”

Representante	NESLY HERNANDEZ ÁVILA
Empresa	ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE USUARIOS DEL PROGRAMA RESTAURANTE ESCOLAR DEL BARRIO PARAISO.

Observación N° 09

Señores
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR.
ICBF
ZONA NACIONAL
BOGOTA D.C

REF: LISTA DE OFERENTES PAE 005 2011.

Respetados señores,

Como representante legal de la asociación de usuarios del restaurante escolar colegio el paraíso quiero manifestarles a ustedes que he cumplido con todos los requisitos del pliego de condiciones en la primera fase I, donde adjunto un documento el cual los integrantes de la asociación me dan facultades amplias para contratar y representarlos como asociación y de esta manera ser seleccionados para ofertar en todas las etapas de esta convocatoria. Esto debido a que en su lista de respuestas de los oferentes habilitados y operadores del PAE 005 en las sugerencias que ustedes hacen a mi propuesta manifiestan lo siguiente:

“no se designó un representante legal o el designado no cuenta con facultades amplias y suficientes para obligar y responsabilizar a todos los integrantes del consorcio o unión temporal de acuerdo a lo requerido en el numeral 6.2.2-2.” motivo por el cual considero un error en esta anotación ya que el numeral **6.2.2-2** del pliego de condiciones **no existe** y por el contrario está el numeral 3.2.2-2 el cual **NO APLICA** para la asociación, si no por el contrario cuando exista una UNION TEMPORAL O CONSORCIO y este documento de facultades para contratar y representar ya fue subsanado en la fase I de esta convocatoria por parte de la asociación.

Si bien es claro en los pliegos de condiciones nosotros como asociación cumplimos en un 100 % la experiencia solicitada por ustedes y viendo que fuimos la única asociación del

departamento que cumplió con todos los requisitos desde la fase I solicitamos a otras fundaciones y asociaciones habilitadas para que se unieran con nosotros para cumplir con un requerimiento matemático de la totalidad de los cupos habilitados donde manifestaron desconocer la zona ofertada y no tener garantías de seguridad y cumplir con la logística y así dar cumplimiento en el contrato que pudiéramos ejecutar con el I.C.B.F por este motivo rechazaron nuestra solicitud, rechazo que origino no cumplir con la disponibilidad de cupos en la totalidad de los integrantes. (1730 de 8800)

Teniendo en cuenta la respuesta por la doctora Lissette Murcia en la videoconferencia del día 14 de febrero de 2011 donde revisaría el caso de las asociaciones que cumplieran con este 30% de experiencia para así ser oferentes habilitados para dichas zonas donde posiblemente se encuentren desiertas en esta convocatoria.

Cabe resaltar que la asociación tiene una personería jurídica suministrada por el I.C.B.F inscrita a la secretaria general del departamento de Casanare y nunca ha sido sancionada, incumpliendo con las contrataciones que ha firmado con el I.C.B.F el departamento y el municipio lo cual ha sido una de las más organizadas y responsables como lo manifestamos en nuestra documentación requerida para esta convocatoria.

Solicitamos a ustedes y con el debido respeto y en nombre de todos los niños casanareños del sur del departamento se tenga en cuenta este pliego de sugerencias. Lo cual hacemos las siguientes preguntas:

1. Que pasara con las zonas dadas desiertas en esta convocatoria.
2. Como podemos nosotros como asociación subsanar estos impases que hacen que muchos niños en el sur del departamento no puedan recibir la alimentación de desayunos escolares suministrado por el I.C.B.F por intermedio de la contratación de los oferentes habilitados cumpliendo el requisitos mas importantes como lo es la experiencia en la zona.

Cordialmente,

NELSY HERNANDEZ AVILA

Representante legal Asociación de padres de Familia de usuarios del programa
Restaurante Escolar del barrio Paraíso.

Respuesta:

Atendiendo las preguntas hechas por el observador se indica lo siguiente:

1. Para el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar es muy importante llevar a cabo este programa, toda vez que guarda relación directa con los fines misionales de la entidad, por lo anterior y teniendo en cuenta la envergadura del proceso y del programa como tal, se sometió a objeto de estudio el asunto en cuestión, la decisión que se tome al respecto será publicada oportunamente y de manera oficial.

2. Teniendo en cuenta los fines altruistas que persiguen las asociaciones de padres de familia, el ICBF se ha esmerado por darles un reconocimiento y un grado de participación cada vez mayor, como ejemplo de esto en el pliego de condiciones establecido para la presente convocatoria se le dio un trato especial en cuanto a lo que hace referencia con los requisitos previstos para acreditar la capacidad financiera, y de igual manera se le otorgan a los proponentes una puntuación si han subcontratado para la prestación de servicio con asociaciones de padres de familia.

Representante	LUZ DARY LOZANO ALVAREZ
Empresa	ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DE HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR PALMARITO DEPARTAMENTO DEL VICHADA.

Observación N° 10

Cumaribo, 02 de Marzo del 2012

Doctor:
DIEGO MOLANO APONTE
Director General ICBF
Sede Nacional
Bogotá D.C.

REF.: ACLARACIÓN CUPOS HABILITADOS

Respetado doctor:

De manera atenta me dirijo a usted con el fin de aclarar el método por el cual se determinaron los cupos habilitados para la Asociación que represento, ya que teniendo en cuenta los pliegos No. 005 de 2011, en el punto 5.1.2.1 **determinación de cupos habilitables por capacidad financiera**, al realizar el ejercicio tal como lo mencionan en este punto, nos daría como se muestra a continuación:

VALOR DE CUPOS A ATENDER	CAPITAL DE TRABAJO	
	3%	
VALOR DE CUPOS A ATENDER	\$49.631.000	1.654.366.667
	3%	
CUPOS HABILITADOS POR CAPACIDAD FINANCIERA		1.654.366.667
		175.683
CUPOS HABILITADOS POR CAPACIDAD FINANCIERA:		9.417

De tal manera que en los cupos que fueron habilitados no hay claridad en el método utilizado para determinarlos, debido a esto solicito sea aclarada esta inquietud, ya que fue rechazada mi propuesta en la Fase II por no cumplir con la totalidad de cupos habilitados, ya que la zona ofertada cuenta con más cupos de los que le habilitaron a la Asociación.



Cabe resaltar, que la asociación que represento, se ha caracterizado por hacer las cosas transparentes, prueba de ello es el tiempo que llevamos prestando el servicio a la comunidad, sin queja o reclamo alguno por parte de ésta. Solo nos resta decir que tenemos muchas ganas de seguir aportando desde nuestro municipio al bienestar de los niños y niñas y adolescentes del Vichada, como lo hemos venido haciendo hasta ahora.

Nota: No había sido posible enviar esta observación con anterioridad, ya que en el municipio de Cumaribo el servicio de Internet tiene una baja señal en el servicio.

Gracia por su atención,
Cordialmente,

Luz Dary Lozano Alvarez
LUZ DARY LOZANO ALVAREZ
Representante Legal
ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DE HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR
PALMARITO DEPARTAMENTO DEL VICHADA
CC 40.383.507

Respuesta:

Teniendo en cuenta la presente aclaración el comité evaluador indicó lo siguiente:

“Proponente: 440- Asociación de padres de familia de hogares comunitarios de Bienestar Palmarito

En atención a la observación remitida por el proponente es necesario indicar que los cálculos realizados en relación a la determinación de los cupos habilitados es concordante con el Pliego de condiciones en el Capítulo V Numeral 5.1.2.1 en el cual manifiesta lo siguiente:

“5.1.2.1. DETERMINACIÓN DE CUPOS HABILITABLES POR CAPACIDAD FINANCIERA PARA EL CASO DE ASOCIACIONES DE PADRES DE FAMILIA O JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL. Para determinar el número de cupos habilitables en razón de la capacidad



financiera de los proponentes Asociaciones de Padres de Familia o Juntas de Acción comunal, se aplicará la siguiente fórmula:

$VALOR\ CUPOS\ A\ ATENDER = CAPITAL\ DE\ TRABAJO / 3\%$

$CUPOS\ HABILITABLES\ POR\ CAPACIDAD\ FINANCIERA = VALOR\ CUPOS\ A\ ATENDER / VALOR\ PONDERADO\ ANUAL\ DE\ LOS\ CUPOS\ (\$ 175.683)$

$CT = ACTIVO\ CORRIENTE - PASIVO\ CORRIENTE$

Razón por la cual los cupos habilitados del proponente quedaron de la siguiente manera:

Cupo Máximos Habilitables Experiencia: 5.421

Cupo Máximos Habilitables Financieros: 9.417

Cupo Máximos Habilitables: 5.421

Ahora bien, los cálculos de valoración realizados por el proponente de los cupos máximos habilitados financieros que corresponden 9.417 Cupos, corresponden claramente a los asignados al proponente por el Equipo Evaluador, previa valoración de los indicadores financieros solicitados en el Pliego de Condiciones.

Sin embargo es de vital importancia precisar, que para que se de asignación de Zonas es necesario no solo los cupos máximos habilitados en razón Financiera, si no también los cupos máximos habilitados en razón de la Experiencia aportada por el proponente, tal y como se expresa en el Pliego de condiciones:

“5.2. DETERMINACION DE CUPOS MAXIMOS A ATENDER EN EL PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR.

El ICBF determinará la capacidad máxima de cupos a atender por cada proponente en razón de la capacidad financiera y la experiencia específica acreditada, **para el efecto habilitará hasta el número de cupos habilitables coincidente por el criterio financiero y de experiencia específica.**”

El número coincidente entre los dos criterios es de **5.421** Cupos habilitables.

Por lo tanto, el proponente queda en su valoración final en Ronda III Fase II publicado el 28 de Febrero de 2012 de la siguiente manera:

- **Verificación Jurídica:** Cumple
- **Verificación de la Garantía de Seriedad de Oferta:** Cumple
- **Verificación de Experiencia:**

Mínimo de Experiencia en Depto. (30%): Cumple

Experiencia Válida del Oferente en el Departamento en Cupos: Cumple

- **Validación de Cupos Habilitados:**

Disponibilidad de Cupos en la Totalidad de los Integrantes: No Cumple

CONCEPTO GENERAL: NO CUMPLE

El proponente presento oferta para la Zona No. 1 del Departamento de VICHADA que tenía un total de **12955** cupos, tal y como lo establece el Anexo de Zonificación publicado en la página Web del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar el día 23 de Febrero de 2012 (**TOTAL DE CUPOS DE ALIMENTACIÓN: 12.955- Vichada Zona 1**), no alcanzando el proponente la asignación de la Zona ya que sus cupos en su totalidad corresponden a 5.241.”